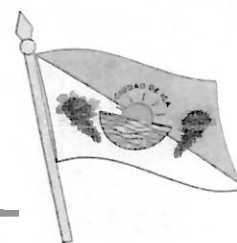




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Universalización de la Salud."

"Año del Bicentenario de la Independencia de Ica"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0145 -2020-AMPI

ICA, 12 MAR 2020

Visto: El Oficio N° 407-2020-GPMAS-MPI, Informe N° 175-2020-SGCAS-GPMAS-MPI, Informe N° 124-2020-AFCPA-SGCAS-GPMAS-MPI, Informe N° 024-2020-NMHA-AFCPA-SGCAS-GPMAS-MPI, Expediente Administrativo N° 001620 Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Informe Legal N° 077-2020-HABH-GAJ-MPI; Y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, con Informe N° 407-2020-GPMAS-MPI, el Gerente de Protección del Medio Ambiente y Salubridad de la Comuna Iqueña, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica haciendo de conocimiento que la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad y el Área Funcional de Control Protección Ambiental, en la que comunican que de acuerdo a su competencia de la Municipalidad Provincial de Ica, tipificado en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el D. S. N° 014-2017-MINAM Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y la Ley N° 08611, Ley General Del Ambiente la misma que tiene por implementar para el año 2021, un instrumento de Planificación Ambiental Anual que permita Programar, ejecutar actividades de Evaluación, Supervisión y Fiscalización Ambiental a sus administrados, el mismo que se ha tenido en cuenta los criterios priorizados establecidos por la entidad, solicitando la opinión legal con la finalidad que se apruebe el Plan Anual Y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2021, mediante Resolución de Alcaldía.

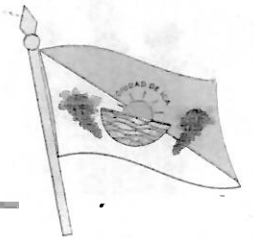
Que, mediante Informe N° 175-2020-SGCAS-GPMAS-MPI, el Sub Gerente de Control Ambiental y Salubridad, informa que con el Expediente Administrativo N° 001620 el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, invita al Taller de Capacitación para la Formulación, Aprobación y Registro del PLANEFA 2021, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el D. S. N° 014-2017-MINAM Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y la Ley N° 08611, Ley General Del Ambiente la misma que tiene por implementar para el año 2021, un instrumento de Planificación Ambiental Anual que permita Programar, ejecutar actividades de Evaluación, Supervisión y Fiscalización Ambiental a sus administrados, el mismo que se ha tenido en cuenta los criterios priorizados establecidos por la entidad, remitiendo al Gerente de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, el Plan Anual Y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2021, para su revisión y aprobación.

Que, con Informe N° 124-2020-AFCPA-SGCAS-GPMAS-MPI, el Responsable del Área Funcional de Control y Protección Ambiental, informa al Gerente de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, sobre la elaboración del Plan Anual Y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2021, para su aprobación y realizando las conclusiones que las Supervisiones Ambientales planificadas en el proyecto se busca mejorar la problemática ambiental identificada, priorizando la gestión y manejo de residuos sólidos y la calidad de acústica ambiental asimismo en el presente PLANEFA para el 2021 se ha contemplado 15 supervisiones ambientales, 05 evaluaciones ambientales y la elaboración de un instrumento normativo.

Que, mediante el Informe N° 024-2020-NMHA-AFCPA-SGCAS-GPMAS-MPI el BLGA. Supervisor Ambiental informa que el Plan Anual Y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2021, ha sido planificado en base a la disponibilidad económica y de recursos humanos del AFCPA, señalando el Objetivo General, Objetivos.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Específicos, asimismo señala que el PLANEFA para el 2021 se han contemplado 15 supervisiones ambientales, 05 evaluaciones ambientales y la elaboración de un instrumento normativo.

Que, el numeral 3.1. del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica de las Municipalidades provinciales y distritales en materia de protección y conservación ambiental, la siguiente: "Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales";

Que, el numeral 23.1 del artículo 23° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que: "Corresponde a los Gobiernos Locales, en el marco de sus funciones y atribuciones, promover, formular y ejecutar planes de ordenamiento urbano y rural, en concordancia con la política Nacional Ambiental y con las normas urbanísticas nacionales, considerando el crecimiento planificado de las ciudades, así como diversos usos del espacio de su jurisdicción, de conformidad con la legislación vigente, los que son evaluados bajo criterios socioeconómicos y ambientales"; asimismo, el numeral 24.1 del artículo 24° señala respecto del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, que: "Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental";

Que, el numeral 31.1 del artículo 31° de la citada Ley, define el Estándar de Calidad Ambiental - ECA, como: "El Estándar de Calidad Ambiental - ECA es la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos"; asimismo, el numeral 115.2 del artículo 115° de la ley acotada, establece que: "Los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA";

Que, el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece en su artículo 4°, que: "El Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas."; siendo que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final, numeral 1), se establece: "Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que: "El sistema rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental"; asimismo, el artículo 7° establece que: "Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema";



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el numeral 11.2 del artículo 11° de la citada Ley, establece que: "El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones: (...) b) Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de las entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7. El OEFA en ejercicio de su función supervisora, puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA)";

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, Resolución emitida por el Ministerio del Ambiente, la cual aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, establece que: "Los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental (PLANEFA) son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal. Los PLANEFA son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto".

Que, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental emite la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA-CD de fecha 31 de enero de 2019, la cual aprueba los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa"; define como Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) a la Entidad Pública de ámbito nacional, regional o local que tiene atribuidas algunas funciones de fiscalización ambiental conforme a la normativa vigente. La fiscalización ambiental es ejercida por las unidades orgánicas de la EFA. Excepcionalmente, y por disposición legal, podrá ser considerada EFA aquel órgano de línea de la entidad que se encuentre facultado para realizar funciones de fiscalización ambiental;

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el TUO. De la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, al Informe legal N° 077-2020-HABH-GAJ-MPI y a las visaciones de estilo.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - Apruebe el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2021 de la Municipalidad Provincial de Ica, y el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Encargar a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente Salubridad el cumplimiento de lo dispuesto en la presente acto administrativo y asimismo registrar el PLANEFA dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del OEFA y que, de no ser posible su registro a través del citado aplicativo, deberá remitir el PLANEFA a la sede de OEFA más cercana teniendo en consideración las disposiciones establecidas en el numeral 9.2 de la resolución del Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA-CD

**ARTICULO TERCERO.** - Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial y encargar a la Oficina de Imagen Institucional la correspondiente publicación y el anexo en el portal de transparencia institucional.

**ARTICULO CUARTO.** - ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

*Emma Lulisa Mejía Venegas*  
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL

Inscripción: 145-2020 Fecha: 12/03/2020  
Entidad: SGLI

Señor(a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines correspondientes la presente Transmisión Final de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL  
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau  
CALLES 1006  
SECRETARIO GENERAL MPI

